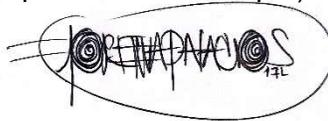


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de diciembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario N°. 2019-130**, de **AURELIA SUESCÚN BLANCO** en contra de **COLPENSIONES.**, informando que la parte actora guardó silencio al requerimiento efectuado en auto anterior (26RequiereParteActora.pdf).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, este Despacho dispone:

A través de memorial remitido al correo institucional del juzgado el 23 de octubre pasado y que obra en el archivo 25CartaDesestimación.pdf, la demandante Sra. Aurelia Suescún Blanco, solicitó al juzgado “*DESESTIMAR la demanda que llevo contra COLPENSIONES*”; así mismo, por auto del 25 de octubre pasado notificado por Estado del día siguiente (26-10.23), se requirió a la demandante para que aclarara el objeto de su petición; sin embargo, transcurridos más de treinta días, la solicitante no ha indicado, de manera precisa, el objeto de su memorial; en razón de lo anterior y entendiendo que lo que pretende la mencionada señora es que no se continúe con el proceso ordinario que instauró en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en procura de obtener el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en su condición de compañera del causante Sr. Víctor Manuel Domínguez, se hace necesario remitirnos al artículo 316 del C.G.P., que en su numeral 4°, en materia de desistimiento de la acción, dispone, lo siguiente:

“[...].

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

[...].

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En razón de lo anterior, previo a resolver, se dispone correr traslado a la entidad demandada de la petición presentada por la señora Aurelia Suescún Blanco y conceder el término de tres (3) días, para que se pronuncie.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 208 de fecha 19/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA